

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el termino de traslado de la demanda feneció en silencio, e informando que la demandada GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ allega solicitud. Para lo que estime pertinente ordenar trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa notificación personal surtida bajo los apremios de la ley 2213 de 2022 a los demandados GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA, allegadas al despacho en memorial de fecha 10 de noviembre de 2023, por lo que se tendrán por notificados a los señores GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA.

En segundo lugar, se observa que el término concedido a los demandados GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA, mediante auto admisorio del 31 de agosto de 2023, feneció en silencio el pasado 18 de diciembre de 2023, al ser notificados vía correo electrónico en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 cuya notificación se entendió surtida el día 10 de noviembre de 2023, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de los señores GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA Y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P

En tercer lugar, se observa que la demandada GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, vía correo electrónico el 31 de enero de hogaño, allega memorial en el que manifiesta que no se le ha notificado el auto admisorio de la demanda dentro del proceso de la referencia , teniendo en cuenta que no tiene correo electrónico, por tanto la notificación debe hacerse en forma física y solicita que dicha notificación se haga en su lugar de residencia, también comunica que hasta la fecha no ha llegado ningún sobre con la demanda y anexos, ni tampoco con el auto que admite la demanda.

Dado lo anterior, no se observa dentro de dicho memorial que la demandada quiera realizar alguna actuación, por lo que en defecto dicha solicitud se torna improcedente y por tanto será objeto de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2 del C.G.P,

VERBAL- NULIDAD ABSOLUTA ESCRITURA DE DONACIÓN

DEMANDANTE: QUERUBIN QUINTERO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA Y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA
RADICADO 685724089002-2023-00127-00

pues la demandada no ha acudido a los mecanismos jurídicos legalmente establecidos respecto de la notificación realizada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. - TENER por notificados personalmente a los señores (as) GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA, desde el 10 de noviembre de 2023. Por lo anteriormente dicho.

SEGUNDO. - Tener por no CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ, ERIKA MILENA QUINTERO ARDILA y ANDRES CAMILO QUINTERO ARDILA, por lo mencionado en precedencia.

TERCERO. - Rechazar la Solicitud elevada por la señora GRACIELA ARDILA RODRIGUEZ de fecha 31 de enero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez